



Procedimientos	
Código: URB_07	LICENCIA DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS
Denominación	
Objeto:	<p>Solicitud de licencia de aquellas actividades que estén calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas</p> <p>Molestas: las actividades que constituyan una incomodidad por los ruidos o vibraciones que produzcan o por los humos, gases, olores, nieblas, polvos en suspensión o sustancias que eliminen.</p> <p>Insalubres: las que den lugar a desprendimiento o evacuación de productos que puedan resultar directa o indirectamente perjudiciales para la salud humana.</p> <p>Nocivas: las que, por las mismas causas, puedan ocasionar daños a la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola.</p> <p>Peligrosas: las que tengan por objeto fabricar, manipular, expender o almacenar productos susceptibles de originar riesgos graves por explosiones, combustiones, radiaciones u otros de análoga importancia para las personas o los bienes.</p>
Forma de Iniciación	<input checked="" type="checkbox"/> Instancia de una parte <input type="checkbox"/> De oficio <input type="checkbox"/> Ambas
Órgano resolutor	<input type="checkbox"/> Resolución Alcaldía <input type="checkbox"/> Pleno ayuntamiento <input checked="" type="checkbox"/> Delegado JGL
Plazo máximo para resolver y notificar	Cuatro meses
Observaciones	<p>Las licencias de apertura y actividades clasificadas son licencias de tracto sucesivo cuyas cláusulas mantendrán su vigencia mientras subsistan las condiciones que justificaron su otorgamiento.</p> <p>Según la ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el se aprueba la anterior:</p> <p>El otorgamiento de las autorizaciones y licencias que fueren necesarias para la ejecución de planes y proyectos o la instalación y funcionamiento de actividades sujetos a algún tipo de control ambiental quedará condicionado a la correspondiente autorización ambiental integrada, a la realización de la oportuna evaluación ambiental o a la comprobación ambiental, según se encuentren incluidas en los anexos de dicha ley:</p> <p>Anexo A: se someterán a Autorización ambiental integrada Anexo B: se someterán a evaluación ambiental Anexo C: se someterán a comprobación ambiental</p> <p>Los proyectos de reforma, transformación y ampliación de instalaciones y actividades que supongan una modificación sustancial con lo establecido en la anterior ley, se someterán al control ambiental pertinente.</p>

Solicitante	Titular de la actividad o representante
Destinatario	Urbanismo
Requisitos	Aportar la documentación requerida
Documentación a aportar	<p>PARA COMPROBACION AMBIENTAL</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud 2. Proyecto básico de la actividad a desarrollar y de sus instalaciones firmado por técnico competente y visado por su correspondiente colegio oficial. (por duplicado) 3. Documentación que acredite representación, si es el caso
Tasas	<p>Ordenanza Reguladora de la Tasa por Servicios Urbanísticos (BOE 9 de febrero de 2006)</p> <p>–Epígrafe 12: Licencias de actividades e instalaciones. Por cada Licencia de Actividades e Instalaciones que se solicite por el administrado, se satisfará la cuota que se indica a continuación:</p> <p>.</p> <p>2.- Actividades calificadas. Por cada licencia solicitada para este tipo de actividades, se satisfará la cuota que resulte de la suma de la tarifa establecida, en función de la superficie del local afectado, según el siguiente cuadro, en función de la superficie del inmueble: Hasta 50 m²: 100 euros. Hasta 100 m²: 150 euros. Hasta 500 m²: 200 euros. Por el exceso de 500 m² se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m² o fracción de exceso: 50 euros.</p> <p>3.- Tarifas especiales. 3.1.- Transformadores de energía. Las licencias correspondientes a los elementos transformadores de energía eléctrica, pertenecientes a Compañías vendedoras de la misma, deberán satisfacer la cuota que resulte de la suma de las tarifas establecidas en función de la superficie del local y de la potencia que se solicite, expresada, en Kaveas, según los cuadros siguientes:</p> <p>a) Superficie del inmueble. Se aplicarán las mismas tarifas establecidas, en función de la superficie del local, en el apartado anterior.</p> <p>b) Potencia Hasta 2.000 Kva de potencia: 440 euros. Por el exceso de 2.000 hasta 5.000 Kva, se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 Kva o fracción de exceso en 25 euros. Por el exceso de 5.000 hasta 10.000 Kva, se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 Kva. o fracción de exceso en 15 euros. Por exceso de 10.000 Kva, se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 Kva o fracción de exceso en 9 euros.</p>
Forma y plazo de ingreso	<p>Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior o inmediato hábil siguiente</p>

Recursos contra la Resolución	Contra el presente acto podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes , o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación del mismo
Efecto del silencio Administrativo	<input checked="" type="checkbox"/> Estimatorio <input type="checkbox"/> Desestimatorio <input type="checkbox"/> No tiene
Normativa legal local	<ul style="list-style-type: none"> - Plan General de Ordenación urbana (BOC 03/09/2008) - Ordenanza reguladora de la Tasa por Servicios Urbanísticos
Normativa legal autonómica	<ul style="list-style-type: none"> - Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado - Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, de ordenación Territorial. Art. 186 - Decreto 19/2010 de 18 de marzo por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Control Ambiental -
Normativa legal estatal	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas - Orden de 15 de marzo de 1963 por la que se aprueba una instrucción que dicta normas complementarias para la aplicación del reglamento de actividades moletas, insalubres, nocivas y peligrosas - Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la ley 4/1999, de 13 de enero - Ley 7/1985, reguladora de las Bases de régimen Local
Otros	En los procedimientos simplificados de las actividades comprendidas en el anexo C2 del Reglamento, el plazo para emitir el informe de comprobación ambiental será de 15 días, frente al mes de aquellos que no se tramiten de manera simplificada